conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicara la siguiente regla: Si las diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitara de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Bilbao, a 5 de junio de 2008.—El/la Recaudador Ejecutivo/a, Carmelo Rodríguez Blanco.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Alvarez Martín Rafael

Finca número: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: una quinta parte de la nuda propiedad.
Tipo vía: Cl
nombre vía: Elcano
Nº vía: 22
Bis-Nº vía:
Escalera:
Piso: Pl
Puerta: Dch
Cod-post: 48008
Cod-muni: 48024

DATOS REGISTRO

Nº reg: 8
Nº tomo: 1969
Nº libro: 509
Nº folio: 137
Nº finca: 18672

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana. Once. Vivienda derecha subiendo la escalera en el piso alto principal, tiene como anejo el trastero número uno en el sótano. Tiene una superficie construida de doscientos veintinueve metros y tres decímetros cuadrados a los que se deben añadir otros seis metros y cincuenta decímetros cuadrados por sus terrazas. Representa una participación de seis enteros y cuarenta céntimos de entero por ciento en los elementos comunes, de la casa señalada con el número veintidós de la calle Elcano de Bilbao.

Bilbao, a 5 de junio de 2008.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Carmelo Rodríguez Blanco.

3686

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de febrero de 2008 por el que se aprobaba con carácter inicial la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Guadalajara, cuya finalidad es la unificación del coeficiente de edificabilidad máximo previsto en la Ordenanza 9 para las dotaciones públicas haciéndole extensivo a las parcelas dotacionales correspondientes a los suelos urbanos incorporados, SUI, promovidos por el Ayuntamiento. La modificación se concreta en la adición de dos párrafos con la siguiente redacción:

1° En la ordenanza 9, en el epígrafe de Condiciones Particulares de Zona, se incluye el siguiente párrafo:

"En los polígonos o ámbitos de suelo urbano con planeamiento incorporado, SUI, para las parcelas destinadas a usos dotacionales públicos cuya edificabilidad prevista en el planeamiento que se incorpora sea inferior a 2m2/m2 o el número de plantas inferior a cuatro, podrá incrementarse la edificabilidad hasta llegar al máximo de 2m2/m2 o el número de plantas hasta llegar a cuatro. En el supuesto de efectuarse tal incremento, el Ayuntamiento decidirá a la vista de las condiciones concretas de la parcela y las edificaciones colindantes sobre la convivencia

de tramitar previamente Estudio de Detalle para la ordenación concreta de volúmenes."

2° En el Título III, epígrafe 7 "Áreas de Reparto en suelo urbano que incorpora planeamiento anterior (ARI)" se incluye el siguiente párrafo:

"Las parcelas destinadas a usos dotacionales públicos cuya edificabilidad prevista en el planeamiento que se incorpora sea inferior a 2m2/m2 o el número de plantas inferior a cuatro, podrá incrementarse la edificabilidad hasta llegar al máximo de 2m2/m2 o el número de plantas hasta llegar a cuatro. En el supuesto de efectuarse tal incremento, el Ayuntamiento decidirá a la vista de las condiciones concretas de la parcela y las edificaciones colindantes sobre la conveniencia de tramitar previamente Estudio de Detalle para la ordenación concreta de volúmenes"

Lo que se publica al amparo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 27 de junio de 2008.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

3737

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y la Ordenanza de precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio , cuyo texto integro se hace público, en cumplimiento del articulo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Rases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de S de mano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio de competencia municipal que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y en los Convenios de Colaboración formalizados con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otro organismo o Administración Pública.

Artículo 2.- Hecho Imponible. Obligación de Contribuir.

Constituye el Hecho Imponible la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento, fijación y cobro del precio público por la prestación del mencionado servido.

La obligación de pasar el Precio Público nace desde que se concede la condición de usuario de los servicios objeto de la presente Ordenanza y hasta que se cese en dicha condición. La situación de reserva de plaza a que da lugar la ausencia temporal del usuario se considerará como periodo de prestación de los servicios a todos los efectos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Obligados al Pago.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que disfruten o utilicen el servicio de ayuda a domicilio.

Estarán obligados al pago, y responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas así corno las entidades a que se refiere los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios.

PRIMERO.- Los beneficiarios del servicio tendrán los siguientes DERECHOS:

1.- Recibir toda la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.

2.- Recibir la prestación del servicio de forma adecuada, ateniéndose al contenido y duración fijado en caso por la Consejería de Bienestar Social.

SEGUNDO.- A los beneficiarios del servido corresponden las siguientes OBLIGACIONES:

1.- Formalizar cuantas declaraciones sean necesarias para el establecimiento del servicio y la fijación del correspondiente precio público.

2.- Facilitar la práctica de comprobaciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados en relación a la prestación del servicio.

3.- Comunicar al Ayuntamiento de forma inmediata cualquier modificación en su situación personal, familiar, social o económica que hubieran sido tenidas en cuanta para la prestación del servicio.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las ausencias del domicilio que impliquen la no prestación del servicio.

5- Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto durante el desarrollo de la prestación.

Artículo 5.- Bases y Tarifas.

La base se determinará por el coste de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con lo establecido por la Consejería de Bienestar Social o por la Administración con que se hubiese firmado convenio.